

## **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN Nº 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL EJIDO.**

**PA210053**

### **1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se imponen los condicionantes ambientales que deberán considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

### **2. TRAMITACIÓN.**

Con fecha 11 de octubre de 2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Almería la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, para modificación de carácter estructural de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-19-EN y SUS-20-EN en el municipio de El Ejido", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

De acuerdo con el **artículo 40.2.b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 9 de noviembre de 2016 se emite Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.





Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 2 de mayo de 2018, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico, y fue notificado al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido el 3 de mayo de 2018.

Con fecha de 31 de mayo de 2018 el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido en Pleno aprobó inicialmente la versión preliminar del instrumento de planeamiento, junto con el Estudio Ambiental Estratégico de la “Innovación nº12 del PGOU de el El Ejido, para modificación de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-19-EN y SUS-20-EN”, modificados en base al Documento de Alcance.

El citado Ayuntamiento abrió tramite de información pública mediante anuncios insertados a tal efecto en el B.O.J.A., B.O.P. de Almería, Diario de Almería, tablón de Edictos Municipal y notificación individualizada a los propietarios de los sectores afectados, por plazo de 45 días. Así como solicitó a través de la oficina de Coordinación Urbanística los preceptivos informes sectoriales de acuerdo con el art. 10.1 A) c) de la LOUA:

- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).
- Servicio de Carreteras del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

Según Certificado del Secretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, en la sesión ordinaria n.º 4 celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 4 de Mayo de 2020, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas en el periodo de información pública.
- Aprobar provisionalmente la propuesta final del documento de la “Innovación n.º 12 del PGOU de El Ejido, para modificación de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-19-EN y SUS-20-EN”, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, el Estudio Acústico, propuesta de defensa de la rambla de los Aljibillos con estudio hidrologico-hidraulico y el documento resumen en el que se describe la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración.

Con fecha 28 de mayo de 2020 el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido remite a la Delegación

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería, enlace para descarga del expediente de Evaluación Ambiental Estratégico completo para su remisión al órgano ambiental, solicitando se formule la Declaración Ambiental Estratégica, siendo recepcionado en la entonces Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería el 16 de junio de 2020.

Con fecha 20/11/2020 la Delegación Territorial en Almería emite oficio al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido para que amplíe el Estudio Acústico. Con fecha 19/02/2021 se presenta Estudio Acústico ampliado.

Con fecha 9 de marzo de 2021, la actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería remite a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, propuesta de resolución de la Declaración Ambiental Estratégica correspondiente a la “Innovación n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido, para modificación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS-19-EN y SUS-20-EN”.

### **3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

Se exponen en este punto los condicionantes ambientales a los que queda sujeta la “Innovación n.º 12 del PGOU de El Ejido, para modificación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS-19-EN y SUS-20-EN”, y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del Plan.

#### **3.1. Residuos.**

En los proyectos de urbanización y construcción se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la Consejería con competencias en Medio Ambiente, para el trámite de Residuos) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

- La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- En los Proyectos de construcción y demolición se establecerá una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Dichas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los residuos peligrosos:

- En los proyectos de construcción o actividad deberá identificarse cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

### 3.2. Medio Hídrico.

El estudio hidráulico presentado junto al Estudio Ambiental Estratégico ha subsanado inicialmente las deficiencias indicadas en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (DAE), quedando condicionado a:

- La obtención de la correspondiente autorización de obras por parte de la Administración Hidráulica, conforme al futuro Proyecto de Obras del encauzamiento de la Rambla de los Aljibillos, donde se definirán los detalles constructivos del encauzamiento proyectado.
- Quedarán también pendientes de revisión las zonas inundables delimitadas conforme a las obras de defensa propuestas en dicho Proyecto de Obras.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAAdBNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 3.3. Contaminación atmosférica

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAAdBNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



4. Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

### **3.4. Contaminación acústica.**

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

3. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

#### **4. Estudio acústico**

El municipio de El Ejido no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. Tampoco dispone de mapa estratégico de ruido, y por lo tanto, de planes de acción que afecten al ámbito de la Innovación. La zona objeto de la innovación tampoco se ve afectada por ninguna servidumbre acústica.

Por lo que el estudio asigna los objetivos de calidad acústica en función de los usos del suelo existentes en la actualidad y los definidos en el plan general vigente, aplicando los criterios establecidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Las infraestructuras de tráfico rodado, debido a la alta intensidad de tráfico que soportan, se constituyen como el emisor acústico predominante que define acústicamente la zona de estudio.

De la evaluación de la situación acústica previa a la implantación de la Innovación, el estudio concluye que debido a la repercusión de la carretera AL-3303 de Pampanico a Santa María del Águila, que recorre todo el sector junto a su linde norte, en el entorno de las parcelas próximas a la misma, se superan los objetivos de calidad asignados a las zonas de uso residencial de nueva creación. En el resto del sector, los niveles no alcanzan los valores límite asignados como objetivo de calidad acústica aplicables.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAAdBNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El emisor acústico predominante una vez implantada la innovación propuesta, serán las infraestructuras de tráfico rodado colindantes con el sector. Dichas vías, que lindan con el sector al norte y al sur, forman parte de los viales de conexión de la población y del municipio, y soportan una intensidad de vehículos muy alta, previéndose que la implantación del nuevo sector produzca un incremento en el número de vehículos que circulan por dichas vías.

Así mismo, son emisores acústicos a considerar los viales internos previstos en el desarrollo del sector para acceso a las diferentes parcelas; las actividades de tipo terciario que el desarrollo del sector posibilita en las parcelas PAE.1 y PAE.2, tanto por los efectos de los emisores propios de las actividades que en ellas se instalen, como por los efectos inducidos por su funcionamiento; el tráfico inducido por la actividad funeraria; y las actividades desarrolladas en las parcelas de uso deportivo SIPS-1 y SIPS-2. La subestación eléctrica prevista al norte del sector se constituye como un emisor acústico a considerar en su entorno próximo.

En función de los usos asignados a las diferentes parcelas del Sector SUST-19-20-EN, el estudio acústico establece la siguiente zonificación acústica (plano A3 del Anexo A del Estudio Acústico):

- Zona tipo a: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial.  
Corresponde a la tipología acústica global de la actuación al tratarse de un sector con uso residencial mayoritario. Será de aplicación para las parcelas de uso residencial RP1 a RP3 y RU1 a RU6.  
Será de aplicación también para las parcelas de uso dotacional SIPS-2 a SIPS-5, con diferentes usos establecidos, pero por colindancia con zonas de uso residencial y con el objeto de evitar la fragmentación en la zonificación acústica se le asignará como objetivo acústico el correspondiente al uso residencial.  
Igual condición se aplicará a las parcelas de uso terciario PAE-1 y PAE-2, y a la parcela donde se ubicará la futura subestación eléctrica Ejido Norte, debido a la colindancia con zonas de uso residencial y con objeto de proteger a los receptores más sensibles se les asignará como objetivo acústico el correspondiente al uso residencial.
- Zona tipo d: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.  
Aplicable a la parcela dotacional de uso deportivo SIPS-1
- Zona tipo e: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.  
Aplicable a la parcela de uso educativo D1.

Los objetivos de calidad acústica aplicables son los establecidos en la Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, objetivos de calidad acústica aplicables a las nuevas áreas urbanizadas en función del tipo de área acústica.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De la evaluación de la situación acústica actual y el análisis predictivo de los escenarios posibles derivados de la implantación de la innovación, el estudio acústico concluye que la ordenación propuesta adopta criterios acertados en la distribución interna de usos tanto en su ubicación respecto a las fuentes de ruido como en la colindancia de usos de distinta sensibilidad, siempre que se observen las siguientes medidas en el desarrollo futuro de la unidad de actuación:

- La repercusión de la carretera AL-3303 en el entorno de las parcelas próximas a la misma (RP2.1, RU1.2, RU2, RP3 y SIPS-5), supera ligeramente los objetivos de calidad asignados a las zonas de uso residencial de nueva creación, por lo que la ordenación del plan prevé una separación media de 70 metros entre el trazado de la carretera AL-3303 y las parcelas residenciales situadas junto a la misma, estableciendo de este modo una zona de transición entre la infraestructura viaria y las parcelas de uso residencial colindante.
- Colindancia entre la parcela D1 de uso educativo y la parcela PAE-1 de uso terciario.

La parcela de uso terciario PAE-1 se encuentra en zona acústica tipo a: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial.

La parcela PAE-1 es colindante a la parcela D1 de uso educativo. En la parcela de uso terciario se procurarán situar las zonas destinadas a aparcamientos en la superficie colindante entre ambas áreas, ubicando las edificaciones terciarias lo más alejadas posible de la parcela educativa.

De igual manera, se procurará situar a lo largo de la separación entre ambas parcelas las áreas recreativas y deportivas de los centros docentes, de tal manera que las edificaciones destinadas a la enseñanza se encuentren lo más alejadas posible de la parcela terciaria.

- Colindancia entre la parcela PAE-2 de uso terciario y las parcelas RU3 y RU5 de uso residencial.

La parcela de uso terciario PAE-2 se encuentra en zona acústica tipo a: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial. Se procurarán situar los espacios destinados a aparcamientos en la superficie entre ambas zonas, ubicando las edificaciones destinadas al uso terciario lo más alejadas posible de las parcelas residenciales.

- Colindancia entre la parcela PAE-2 de uso terciario y las parcelas SIPS-2 y SIPS-3, de uso dotacional establecidas como zona acústica residencial.

Tanto la parcela de uso terciario PAE-2, como las parcelas SIPS-2 y SIPS-3 de uso dotacional, se encuentran en zona acústica tipo a: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial. Se procurarán situar los espacios destinados a aparcamientos en la superficie entre ambas zonas, ubicando las edificaciones destinadas al uso terciario lo más alejadas posible de las parcelas dotacionales.

5.- Dada la zonificación acústica propuesta, las actividades que pudieran implantarse en las parcelas de uso terciario PAE-1 y PAE-2, o dotacional SIPS-2 y SIPS-3, deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos para actividades ubicadas en sectores del

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



territorio con predominio de suelo de uso residencial, en la Tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

6.- Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales.

7.- La zonificación acústica y las medidas necesarias para compatibilizar los objetivos de calidad acústica, se deberán trasladar al Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estas medidas han de ser, en cualquier caso, desarrolladas por el Plan o Proyecto que desarrolle cada uno de las parcelas, que deberá llevar su propio estudio acústico.

La zonificación acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

### **3.5. Contaminación lumínica.**

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

### **3.6. Seguimiento y vigilancia ambiental.**

Los **Proyectos de Urbanización** del sector, deberá de incluir, además de las medidas preventivas y de seguimiento y control previstas en el Estudio Ambiental Estratégico, las siguientes:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

#### **4. PRONUNCIAMIENTO**

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, en base a la propuesta realizada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Dirección General en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula:

### **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

**FAVORABLE** a los solos efectos ambientales, la “**Innovación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, para modificación de carácter estructural de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-19-EN y SUS-20-EN**”, en el municipio de El Ejido (Almería).

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico, sus anexos y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Innovación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido”, para modificación de carácter estructural de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-19-EN y SUS-20-EN” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las medidas de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico y sus anexos, se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico y sus anexos, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.5 II) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**Fdo.: María López Sanchís.**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Anexo I.

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN.

La Innovación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, tiene por objeto:

- Modificar la ordenación de los sectores previstos en el PGOU vigente SUS-19-EN y SUST-20-E conformando un solo sector denominado SUST-19-20-EN.
- Se establece la categoría de SISTEMA GENERAL SANITARIO a los terrenos previstos para ampliación del cementerio de El Ejido.
- Se incluye la ordenación pormenorizada para ambos sectores, con el objetivo de obtener el equipamiento docente con superficie suficiente para futura implantación de un centro escolar.
- La ordenación pormenorizada se realiza de modo que se cumplan las determinaciones aplicables del Reglamento de Policía Mortuoria en Andalucía, con la nueva redacción dada en el Decreto 36/2014.
- Incorpora la reserva de terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte.

Para la selección de la propuesta finalmente seleccionada se partió de 3 Alternativas:

- Alternativa 0. No aplicación de la Innovación. Esta alternativa representa una situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la Innovación propuesta del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, no adaptándose por tanto a las necesidades del municipio partiendo de los criterios y objetivos generales establecidos.
- Alternativa 1. Modificación de la ordenación de los sectores SUS-19-EN y SUST-20-EN. Que representa la propuesta desarrollada para la presente Innovación: la modificación de la ordenación de los sectores SUS-19-EN y SUST-20-EN, conformando un solo sector de suelo urbanizable ordenado; SUST-19-20-EN, estableciéndose la ampliación del cementerio de El Ejido e incluyendo la ordenación pormenorizada para ambos sectores y, por otro lado, incorporar la reserva de terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte, conformando 3 subestaciones de energía eléctrica necesarias.
- Alternativa 2. Ubicación Cementerio en suelo no urbanizable. Que recoge la posibilidad del traslado del cementerio actual a otras parcelas en suelo no urbanizable.

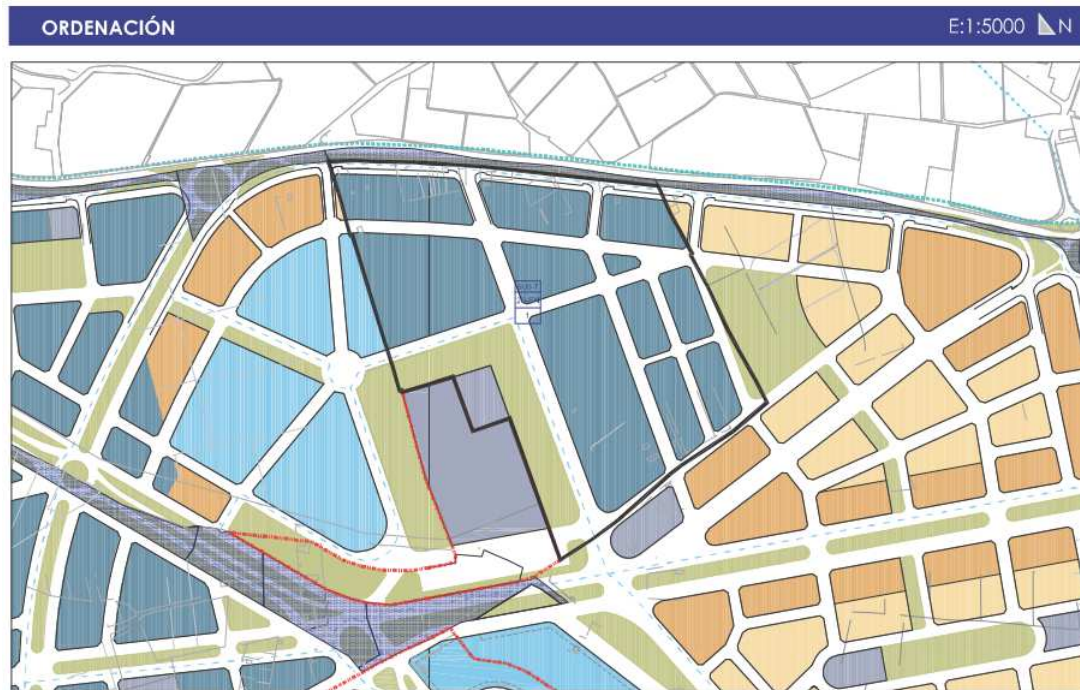
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAAdBNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



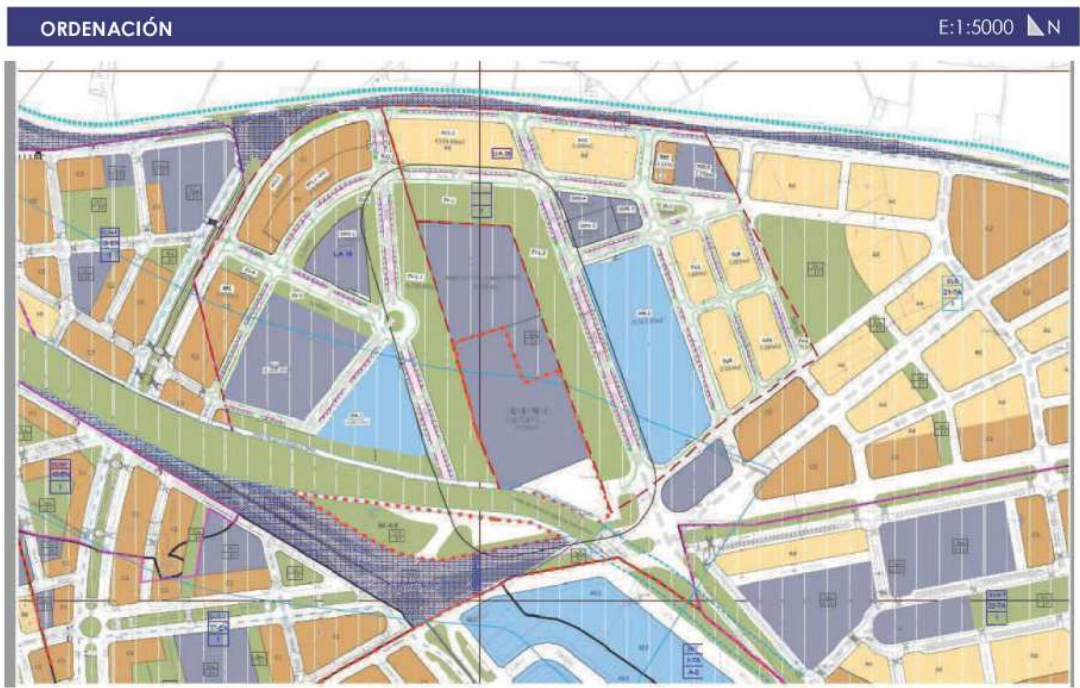
En las siguiente figura se reflejan el área del conjunto y localización de ambas alternativas:



En las siguientes figuras se reflejan la situación actual recogida en el planeamiento vigente y, la situación en base a la modificación propuesta. (Alternativa 1)



**Planeamiento vigente**



Documento modificado

**Modificación propuesta del Planeamiento vigente**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Dando como resultado el siguiente;

*Cuadro resumen de la ordenación sector SUST-19-20-EN*

Parcela	Uso	Superficie	Ordenanza	Nº viviendas	Indice edificab	Techo edificable	Aprcto	Altura max	Apare. privados
		m2		ud	m2e/m2s	m2 e	uah	nº plantas	interior parcela
RP1	Residencial	2.405,00	C2	75	3,6989	8.895,85	8.895,85	B+2+A	89
RP2,1	Residencial	3.524,69	C1	146	4,4003	15.509,69	15.509,69	B+3+A	155
RP2,2-VPO	Vivienda protegida	2.374,69	CI(viv prot)	95	4,4003	10.449,35	10.449,35	B+3+A	104
RP3	Residencial	693,60	C2	18	3,6989	2.565,56	2.565,56	B+2+A	26
<b>Total plurifamiliar</b>		<b>8.997,98</b>		<b>334</b>		<b>37.420,38</b>	<b>37.420,38</b>		<b>374</b>
RU1,1	Residencial	104,42	Ad	1	2,0507	214,13	406,85	B+1	2
RU1,2	Residencial	4.334,58	Ad	59	1,7195	7.453,31	14.161,29	B+1	75
RU2	Residencial	3.198,00	Ad	44	1,7195	5.498,96	10.448,03	B+1	55
RU3	Residencial	1.684,00	Ad	23	1,7195	2.895,64	5.501,71	B+1	29
RU4	Residencial	1.822,00	Ad	25	1,7195	3.132,93	5.952,57	B+1	31
RU5	Residencial	2.264,00	Ad	31	1,7195	3.892,95	7.396,60	B+1	39
RU6	Residencial	2.084,00	Ad	28	1,7195	3.583,44	6.808,53	B+1	36
<b>Total unifamiliar</b>		<b>15.491,00</b>		<b>211</b>		<b>26.671,36</b>	<b>50.675,58</b>		<b>267</b>
<b>Total residencial</b>		<b>24.488,98</b>		<b>545</b>		<b>64.091,74</b>	<b>88.095,96</b>		<b>641</b>
PAE.1	Ac. económica	5.024,00	AE2	0	1,1158	5.605,78	11.211,56	B+1	56
PAE.2	Ac. económica	11.563,50	AE2	0	1,1158	12.902,55	25.805,11	B+1	129
<b>Total act econ</b>		<b>16.587,50</b>		<b>0</b>		<b>18.508,33</b>	<b>37.016,67</b>		<b>185</b>
<b>Suma parc privada</b>		<b>41.076,48</b>		<b>545</b>		<b>82.600,07</b>	<b>125.112,52</b>		<b>826</b>
<b>Equipamientos</b>									
Zonas verdes	Esp. libres	<b>28.838,87</b>							
DOCENTE D1	Educativo	<b>8.833,00</b>							
SIPS-1	Deportivo	<b>2.789,00</b>							
SIPS-2	Deportivo	<b>1.109,00</b>							
SIPS-3	Comercial	<b>599,00</b>							
SIPS-4	Sips social	<b>821,50</b>							
SIPS-5	Sips social	<b>1.700,00</b>							
<b>Suma dotaciones</b>		<b>15.851,50</b>							
<b>Total ZV+dotaciones</b>		<b>44.690,37</b>							
CT-1		27,54							
CT-2		27,54							
CT-3		27,54							
CT-4		27,54							
CT-5		27,54							
CT-6		27,54							
<b>Total centros transf</b>		<b>165,24</b>							
Viario		<b>42.176,68</b>							
Sistemas generales		<b>32.032,00</b>							
<b>Total sector</b>		<b>160.140,94</b>							



## Anexo II.

### ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

En el Capítulo 1 se describen los antecedentes de la “Innovación, alcance y objeto de la Innovación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido”.

En el Capítulo 2 de la Memoria del EsAE se describen determinaciones del planeamiento propuesto.

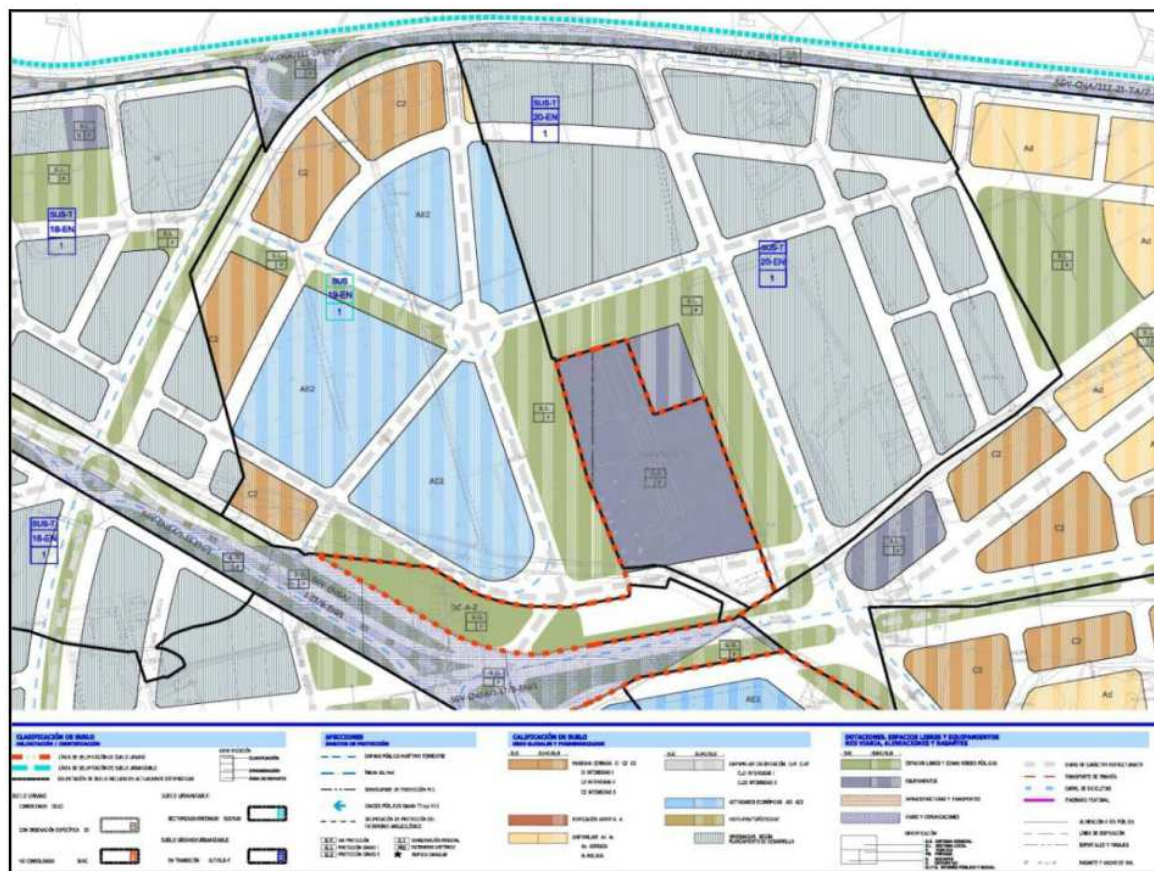
En el subapartado 2.1 se describe el ámbito de la actuación en el que se detalla que:

- Por un lado, la modificación de la ordenación de los sectores SUS-19-EN y SUST-20-EN, conformando un solo sector de Suelo Urbanizable Ordenado; SUST-19-20-EN. Se establece la categoría de SISTEMA GENERAL SANITARIO a los terrenos previstos para ampliación del cementerio de El Ejido. Se incluye la ordenación pormenorizada para ambos sectores, con el objetivo de obtener el equipamiento docente con superficie suficiente para futura implantación de un centro escolar.
- Por otro lado, incorpora la reserva de terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte, que junto con las 2 previstas actualmente para los nuevos sectores de San Miguel y Avenida de la Costa conforman las 3 subestaciones de energía eléctrica necesarias, así como se establece la obligatoriedad del reparto de participación de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado, a efectos de fijación de potencias a demandar de la misma y reparto de costes a efectos de su implantación.

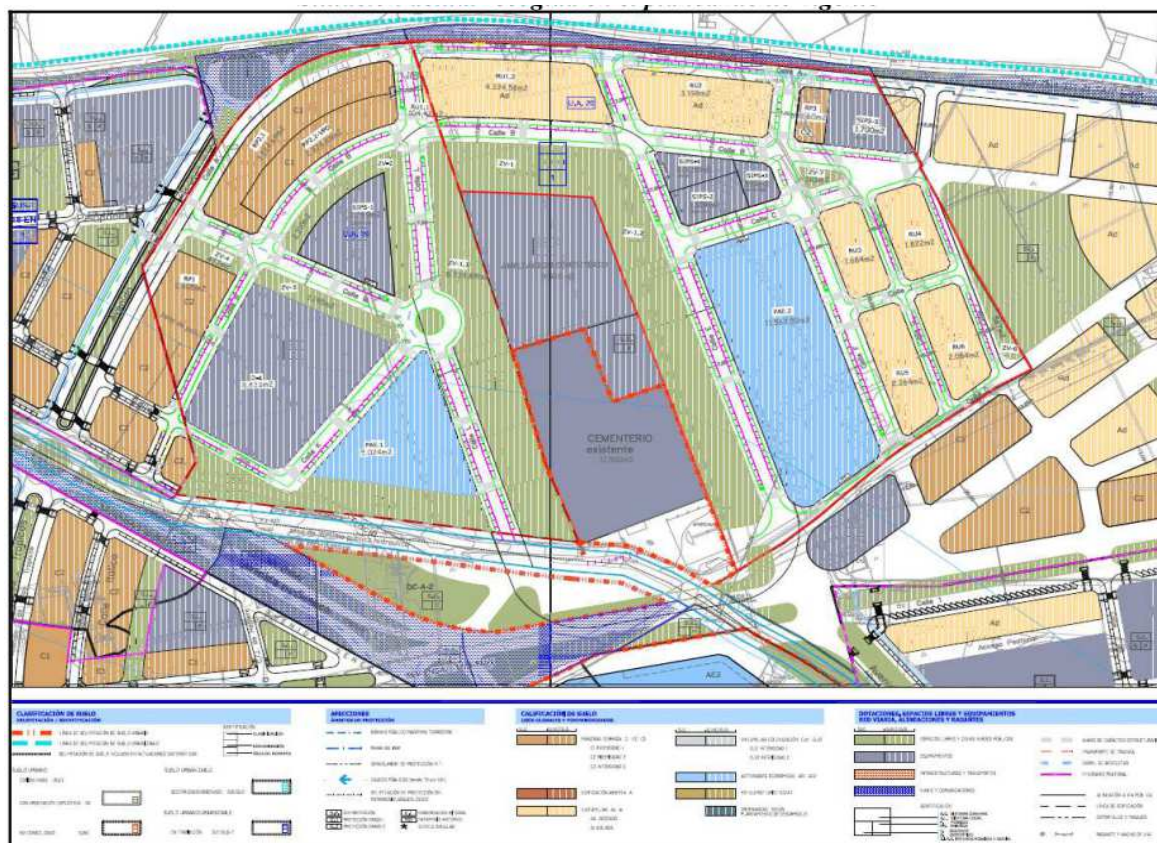
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAAdBNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En las siguientes figuras se reflejan la situación actual recogida en el planeamiento vigente y, la situación en base a la modificación propuesta.



*Situación actual recogida en el planeamiento vigente*



*Situación en base a la modificación propuesta*

En el subapartado 2.2 se describe la exposición de los objetivos del planeamiento.

En el subapartado 2.3 se realiza la localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

En el subapartado 2.4 se describen las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Donde además se describe y justifica la reserva de terreno para ubicación en suelo no urbanizable para ubicación de 3 subestaciones eléctricas.

En el subapartado 2.5 se describen las tres las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que han sido consideradas.

- Alternativa 0. No aplicación Innovación.
- Alternativa 1: Que representa la propuesta desarrollada para la presente Innovación
- Alternativa 2: Que recoge la posibilidad del traslado del cementerio actual a otras parcelas, que por las características de la instalación debe necesariamente situarse en suelo no urbanizable.

El apartado 3, correspondiente al Estudio y análisis ambiental del territorio afectado, incluye



en sus subapartados 3.1 a 3.8, la descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, el análisis de necesidades y disponibilidades de recursos hídricos, la descripción de los usos actuales del suelo, la descripción de los aspectos socioeconómicos y demográficos, la determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, la identificación de afecciones a Dominios Públicos, normativa ambiental de aplicación.

En el apartado 4 se identifican y valoran los impactos. En el subapartado 4.1 se examinan y valoran las alternativas propuestas, justificando la alternativa elegida.

En el subapartado 4.2 se justifican las consideraciones en cuanto al cambio climático. identifican y valoran los impactos inducidos por la alternativa seleccionada.

En el subapartado 4.3 se describe la metodología para la elaboración y valoración de los impactos.

En el subapartado 4.4 se analizan los riesgos ambientales derivados del planeamiento y la seguridad ambiental.

El apartado 5 se establecen medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, en relación a los riesgos asociados al mismo (en la fase de diseño, en la fase de ejecución/funcionamiento), al consumo de recursos y modelo de movilidad/accesibilidad funcional (consumo de agua, suelo, atmósfera, residuos, movilidad), a medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

En el apartado 6 se detalla el Plan de control y seguimiento del Planeamiento, detallando en el primer subapartado unas medidas de carácter general y en el subapartado 6.2 incluye recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

El apartado 7, sintetiza los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental, así como el plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

El apartado 8 Anejos, incorpora el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico, donde se indican una serie de medidas correctoras a implantar en las colindancias entre las parcelas D1 y PAE-1, PAE-2 y RU3 - RU5, PAE-2 y SIPS-2 - SIPS-3 estableciendo una zona de transición entre estas zonas.

Finaliza con el apartado 9 donde incluye las siguientes láminas para información gráfica: lamina n.º 1 Localización de la Innovación, lamina n.º 2: Situación actual sobre ortografía y lamina n.º 3: Situación actual y modificada sobre cartografía del PGOU.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas en este EsAE, considerando que su efectiva adopción, garantizarán una adecuada integración ambiental de la innovación n.º 12 al PGOU de El Ejido.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/03/2021	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	640xu766PFIRMAdbNKgig+JFI2pfWN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	